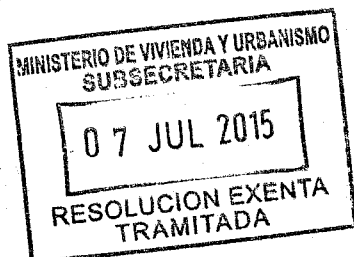




DIVISIÓN JURÍDICA
MCCN/CPL



ACOGES RECURSO JERÁRQUICO DEDUCIDO POR ASEO INDUSTRIAL MORALES NOVA HERMANOS LTDA., INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN (E) N° 399 DE 27 DE MARZO DE 2015 DE LA SEREMI (V. Y U.) DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

07 JUL 2015

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5014

VISTO:

- La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- El DL N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- La Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y
- La Resolución (E) N° 01 de fecha 22 de enero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío, que autorizó el llamado y aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la "Contratación Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para Oficinas del Programa Recuperación de Barrios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío".
- La Resolución (E) N° 20 de fecha 13 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío, que adjudicó la licitación pública ID N° 659-1-LE15, para contratar "Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para Oficinas del Programa Recuperación de Barrios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío".
- La Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío que instruyó dar curso al proceso invalidatorio de la Resolución (E) N° 1 de 22 de enero de 2015 que autorizó llamado y aprobó bases técnicas para la licitación pública denominada "Contratación Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para oficinas del Programa de Recuperación de Barrios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo."



- Los recursos de reposición con jerárquico en subsidio deducidos por la empresa Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Limitada con fecha 31 de marzo de 2015.

- La Resolución (E) N° 469 de 15 de abril de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Limitada, en contra de la Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015 de la SEREMI ya señalada y tiene por interpuesto el recurso jerárquico presentado.

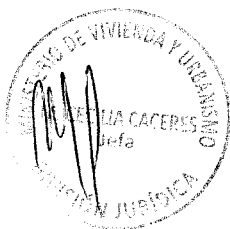
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas obre Exención del trámite de Toma de Razón,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución (E) N° 01 de fecha 22 de enero de 2015, ya señalada, se autorizó el llamado y se aprobaron las bases de licitación para la "Contratación Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para Oficinas del Programa Recuperación de Barrios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío" y que por medio de la Resolución (E) N° 20 de fecha 13 de marzo de 2015, de esa misma SEREMIA, se adjudicó la licitación a la empresa Servicios Edelweis Limitada.

Que, a través de la Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío, se instruyó dar curso al proceso invalidatorio de la Resolución (E) N° 1 de 22 de enero de 2015, que autorizó llamado y aprobó bases técnicas para la licitación pública denominada "Contratación Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para oficinas del Programa de Recuperación de Barrios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.", toda vez que frente a un reclamo presentado ante el portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dicha SEREMI estimó que las bases de licitación adolecerían de un vicio de ilegalidad, consistente en la exigencia de que el personal requerido para labores de mensajería cumpliera una jornada de trabajo de 10 horas diarias durante 5 días a la semana, lo cual vulneraría las normas laborales referidas a la jornada de trabajo y además se habría inducido a error a los oferentes al momento de plantear sus propuestas, lo que necesariamente llevaría a invalidar el procedimiento licitatorio y convocar a una nueva licitación pública, según expone.

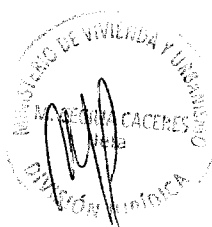
Que, la empresa Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Limitada, oferente en la licitación pública ya señalada, dedujo recurso de reposición con jerárquico en subsidio, fundado en que no existiría vicio de ilegalidad alguno en las bases de licitación, toda vez que el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo debe complementarse con el inciso primero del artículo 28 del mismo Código, el que a su vez debe relacionarse con el inciso primero del artículo 34 del mismo cuerpo legal, de manera tal que el período de colación del trabajador se podría fijar en una hora, la cual no se considera trabajada de acuerdo a la norma laboral vigente. Por consiguiente y en razón de ello, no habría vulneración al Código del Trabajo, toda vez que en los hechos el trabajador realizará sus funciones durante 9 horas y no 10



como se quiere hacer creer y así, por lo demás, lo habría entendido tanto la sociedad adjudicataria como su empresa. La única diferencia estaría dada en que la reclamante, según señala, detalló específicamente la jornada diaria de trabajo, indicando el inicio y término de cada parte del día y el inicio y término del horario de colación, respetando con ello las 45 horas semanales, por lo que estima que sería pertinente solo dejar sin efecto la adjudicación para evitar eventuales conflictos laborales y readjudicar la licitación en su favor, por ser el segundo en el orden de prelación y, además, por haber detallado la distribución diaria de la jornada de trabajo de todos los trabajadores incluidos en su oferta. Agrega a su recurso que el proceso de licitación adolecería de otros errores ya que en el ítem Oferta Económica la empresa Martínez Ebner y Cía Ltda. tiene 24 puntos y la reclamante solo 22, en circunstancias que debió ser al revés ya que su oferta económica es más barata, sin embargo señala no haber hecho el reclamo correspondiente en su oportunidad, ya que de igual forma su orden de prelación no se ve afectado.

Que, por medio de la Resolución (E) N° 469 de fecha 15 de abril de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, rechazó el recurso de reposición interpuesto por la empresa Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Ltda., el cual fue deducido en contra de la Resolución (E) N° 399 de fecha 27 de marzo de 2015, de esa misma Secretaría Regional. El fundamento del rechazo se sustenta en que el proceso de invalidación dispuesto por la Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015, se funda en un vicio de ilegalidad apreciable en las bases de licitación, consistente en la exigencia de que el personal requerido para las labores de mensajería cumpliera una jornada de trabajo de 10 horas diarias durante 5 días a la semana, contraviniendo con ello la regulación de duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, la cual no puede exceder las 45 horas semanales, de acuerdo al artículo 22 del Código del Trabajo. Se indica, además, que solo se recibió una presentación de la empresa Aseo Industrial Morales Nova y Hermanos Limitada, mediante la correspondiente interposición del recurso de reposición con jerárquico en subsidio, fundado en las razones ya expuestas precedentemente. El Servicio recurrido, plantea que las bases no fueron lo suficientemente claras, pues si lo fueran, las ofertas hubieren sido uniformes lo cual en los hechos no fue así, según expone, toda vez que la exigencia se apartó de la normativa laboral vigente, induciendo al error de los oferentes, quienes comprendieron de distinta forma lo exigido por aquellas. Como consecuencia de lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente en orden a dejar sin efecto solamente la adjudicación para proceder a adjudicársela a su empresa, toda vez que, a sabiendas que la imprecisión contenida en las bases confundió a los oferentes en beneficio de algunos y en perjuicio de otros, lo cual vulnera el principio de igualdad consagrado en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Compras, afectando con ello todo el proceso licitatorio.

Que, habiendo estudiados los antecedentes no se advierte una vulneración a la norma laboral señalada, toda vez que, tal como lo expresa el recurrente, al establecer una hora de colación y atendido que dicha hora no se considera trabajada para el computo de la jornada diaria, perfectamente se puede dar cumplimiento con la exigencia establecida en el punto "2. Requerimientos técnicos" de las bases técnicas de la licitación y con ello no vulnerar la normativa laboral, ya que en los hechos el trabajador realizará sus funciones durante 9 horas y no en 10, tal como lo expone el recurrente en su presentación.



Que, el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo, dispone que la duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales.

Que, si bien es cierto que el artículo 22 del Código del Trabajo establece que el máximo semanal no podrá distribuirse en más de seis ni en menos de cinco días y que en ningún caso la jornada ordinaria podrá exceder de diez horas por día, es posible aplicar lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 del mismo cuerpo legal, esto es, que al dividir la jornada de trabajo se aumente el período de colación en una hora, intermedio que, conforme a la ley, no se considera trabajado para computar la duración de la jornada diaria, con lo cual se cumpliría tanto con la exigencia de las bases de licitación como con la legislación laboral.

Que, efectivamente en las propias bases técnicas de licitación para la Contratación del Servicio de Aseo, Mensajería y Vigilancia para el Programa de Recuperación de Barrios de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se dispone en su numeral 2. del cuadro referido a la "Hora y Lugares en que serán efectuados los trabajos", específicamente, en lo concerniente al "Personal para labores de mensajería", una distribución de horario de 8:00 a 18:00, haciendo la prevención en el mismo cuadro que "Se deja establecido que deberá señalarse por parte del oferente el tiempo destinado para el descanso de la jornada diaria de los trabajadores, y para ello se hace presente que el descanso de la jornada diaria de los funcionarios del Programa de Recuperación de Barrios es de las 14:00 a las 15:00 horas.". De esta forma se desprende inequívocamente que el personal de mensajería no solo debe cumplir con la norma laboral en cuanto a su jornada, sino que además entre las 14:00 y las 15:00 no existirá actividad laboral dado que los funcionarios harán uso de su descanso. De esta forma no se vulnera la norma laboral y no hay ningún elemento que pudiese inducir a error a los oferentes.

Que, no existiendo vulneración alguna a las normas laborales, al principio de la igualdad de los oferentes, ni tampoco existen elementos que puedan inducir a error, se estiman que las bases de licitación son perfectamente válidas y por lo tanto la Resolución (E) N° 399 de fecha 27 de marzo de 2015, que ordena dar curso al proceso invalidatorio de la Resolución (E) N° 1 de 22 de enero de 2015, que autorizó el llamado y aprobó las bases técnicas y sus anexos para la licitación pública para la contratación del servicio de aseo, mensajería y portería para las oficinas del Programa de Recuperación de Barrios de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo del Biobío, no tiene sustento legal alguno.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso jerárquico deducido por la empresa ASEO INDUSTRIAL MORALES NOVA HERMANOS LIMITADA, presentado en contra de la Resolución (E) N° 399 de 27 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (V. y U) de la Región del Biobío, que instruyó dar curso al proceso invalidatorio de la Resolución (E) N° 1 de 22 de enero de 2015 que autorizó llamado y aprobó bases técnicas para la licitación pública denominada "Contratación Servicio de Aseo, Mensajería y Portería para oficinas del Programa de Recuperación de Barrios de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y



Urbanismo.", de manera que no corresponde invalidar la Resolución (E) N° 1 de fecha 22 de enero de 2015 de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la cual autorizó el llamado y aprobó las Bases Técnicas y sus Anexos para la Licitación Pública para la Contratación de Servicios de Aseo, Mensajería y Portería para oficinas del Programa de Recuperación de Barrios de la SEREMI ya señalada, de forma tal que se mantienen vigentes los demás actos administrativos dictados con ocasión del proceso licitatorio en cuestión.

2° NOTIFÍQUESE a la empresa Aseo Industrial Morales Nova Hermanos Limitada la presente Resolución en la forma prescrita en el artículo 46 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3° CONSIDÉRESE que en contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTRA



DISTRIBUCIÓN:
GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO
DIVISIÓN JURÍDICA
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
SEREMI MINVU REGIÓN DEL BIOBIO
ASEO INDUSTRIAL MORALES NOVA HERMANOS LTDA.
(calle Freire N° 740, Of. 42, Concepción, Región del Biobío)
SIAC
OFICINA DE PARTES
Ley de Transparencia art/7g

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO